



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 21 de abril de 2022

Número Procesos: 730013105001**20140049900**

Hora inicio Audiencia: 11:30 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTEs: GUSTAVO ARBELÁEZ

DDOS: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y COOPERATIVA MULTIACTIVA LA COMUNA

AUDIENCIA ART. 42 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante doctor Gustavo Adolfo Arbeláez, la apoderada la Cooperativa La Comuna doctora Claudia Patricia Adarve y por la Universidad Cooperativa el doctor Andrés Felipe Uribe.

Escuchados a los apoderados en alegaciones y luego de un receso el Juez procedió a resolver las excepciones planteadas por los ejecutados.

Por lo expuesto en la diligencia el despacho RESUELVE:

1. DECLARAR NO PROBADA la excepción de pago, se tiene como probada la de pago parcial.
2. ORDENAR seguir adelante la ejecución por la obligación de hacer por lo que la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y solidariamente la COOPERATIVA LA COMUNA deberán razlizar las gestiones necesarias tendientes a pagar a favor de Colpensiones y en nombre del actor el cálculo actuarial sobre la diferencia entre lo cotizado y lo debidamente devengado de la siguiente manera:
 - a. Entre 05 julio de 2005 y 17 de diciembre de 2005 una base de cotización del \$3.395.422.
 - b. Entre 16 de enero de 2006 y el 16 de diciembre de 2006: una base de cotización de 3.395.422.
 - c. Entre el 14 de enero de 2008 y el 13 de diciembre de 2008 una base de cotización de \$3.469.537
 - d. Entre enero 11 de 2011 y 15 de diciembre de 2011 una base de \$4.001.629.
3. Declarar no probados los perjuicios reclamados en la demanda ejecutiva.
4. Costas a favor del ejecutante y dividida en partes iguales entre los ejecutados, tásense en dos salarios mínimos legales mensuales.

Lo decidido queda notificado en estrados



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Los abogados de las ejecutadas no interponen recurso; por su parte el ejecutante apela la decisión.

El señor Juez concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ordenando que por secretaría se remitan las diligencias al superior para lo de su competencia.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

**Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf8d0dfc43055f64334fa04efa03414e013c370a72d3edc172eb6451bae194f**

Documento generado en 21/04/2022 05:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**